

ANEXO - DECRETO N° 679/09

ANEXO

**"REGIMEN DE MANDATARIOS DEL INSTITUTO DE VIVIENDA
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES"**

Artículo 1°.- El Instituto de Vivienda de la Ciudad (IVC), con acuerdo de la Procuración General, designará a mandatarios a fin de efectuar la gestión de cobro judicial y extrajudicial de la deuda en mora proveniente de inversiones realizadas por el Organismo, en el ejercicio propio de sus funciones. A ese fin el IVC emitirá certificados de saldo deudor en mora de la Cuenta correspondiente a cada beneficiario de proyectos del Instituto. Se incluirán en esa Cuenta los gastos por expensas o conservación de los inmuebles efectuados por el Instituto por cuenta del beneficiario.

Artículo 2°.- Los mandatarios designados deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Poseer título de abogado.
- b) Ejercicio profesional no inferior a cinco (5) años.
- c) Matrícula profesional de Colegio Público de Abogados de la Capital Federal (CPACF).
- d) Domicilio profesional en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (título de propiedad o contrato de locación).
- e) No haber merecido sanción disciplinaria alguna por parte del CPACF.
- f) No haber sido condenado o procesado en causa penal alguna.
- g) No haberse presentado ni declarado su quiebra o concurso civil, ni haber integrado los cuerpos directivos o representativos de empresas fallidas.
- h) No aparecer inscriptos en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.
- i) No tener anotadas a su nombre inhabiliciones o embargos.
- j) No pertenecer a la planta permanente del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y en caso de tener otra modalidad de vinculación con la Administración Pública Centralizada, Desconcentrada o Descentralizada, deberá renunciar a la misma en forma previa a la designación.

Artículo 3°.- Los mandatarios se registrarán en sus relaciones con el Instituto de Vivienda de la Ciudad conforme las normas que para el contrato de mandato tiene establecidas el Código Civil, en todo cuanto no se oponga a las normas que regulen la organización administrativa.

Artículo 4°.- Quedan a cargo de los mandatarios todos los gastos que la gestión encomendada origine y recibirán como única retribución los honorarios y gastos que deba satisfacer el deudor moroso por las diligencias judiciales o extrajudiciales realizadas. En ningún supuesto tendrá derecho a reclamar el pago de estos conceptos al Instituto de Vivienda de la Ciudad y/o al Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sin perjuicio de ello, el Instituto de Vivienda de la Ciudad podrá abonar una suma única en concepto de gastos por cada legajo de deuda cuya gestión de recupero encomiende, sin obligación de rendir cuentas.

Artículo 5°.- Los mandatarios podrán efectuar gestiones extrajudiciales para su cobro, debiendo promover las respectivas acciones en un plazo que no podrá exceder el que establezca la Autoridad de Aplicación; salvo inminencia de prescripción en cuyo

ANEXO - DECRETO N° 679/09 (continuación)

supuesto las acciones se iniciarán de inmediato. Si dejaran prescribir una deuda, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial por los daños emergentes de su negligencia, se procederá de inmediato a la revocación del mandato.

Artículo 6°.- Los mandatarios no podrán efectuar transacción alguna sobre la deuda ni allanarse ni desistir de los juicios iniciados, a cuyo fin deberán gestionar la pertinente autorización del funcionario de la Procuración General o del Directorio del Instituto de Vivienda de la Ciudad, según el caso.

Artículo 7°.- Los mandatarios no podrán aceptar pagos de modo personal y directo. Si el deudor optara por abonar la deuda en forma extrajudicial, podrá hacerlo mediante el pago en el Banco Ciudad de Buenos Aires con la boleta que a tal efecto se emitirá. El pago del capital e intereses reclamados se efectuará junto con los gastos y honorarios. Los honorarios y gastos ingresarán en el Banco Ciudad de Buenos Aires simultáneamente con los gravámenes, accesorios y multas, no pudiendo los mandatarios aceptar sumas a cuenta, ni otorgar recibos provisionales, ni recibir en forma directa el importe total o parcial de dichas liquidaciones. Lo abonado en concepto de gastos ingresará a la cuenta del Instituto de Vivienda de la Ciudad que a tal efecto se abrirá.

Artículo 8°.- Una vez efectuada la transferencia de la deuda a los mandatarios, el área competente del Instituto de Vivienda de la Ciudad dejará constancia en sus sistemas de dicha transferencia, absteniéndose de expedir boletas para el pago.

Artículo 9°.- El Instituto de Vivienda de la Ciudad podrá determinar la escala de los honorarios que le correspondan a los mandatarios por las tareas de gestión de cobro extrajudicial, en función del monto de la deuda y de acuerdo a los siguientes parámetros:

- a) En los casos en que la labor del mandatario consistiere únicamente en tareas extrajudiciales, los honorarios se fijarán entre un cinco por ciento (5%) y un diez por ciento (10%) del total de la deuda.
- b) Iniciadas las acciones judiciales y en los casos en que el deudor optare por abonar la deuda en forma extrajudicial, los porcentajes de honorarios de los mandatarios serán fijados entre el siete por ciento (7%) y el doce por ciento (12%) del total de la deuda hasta el dictado de la sentencia; tanto por su labor extrajudicial como judicial.
- c) En caso de que se hubiere dictado sentencia y se otorguen planes de facilidades de pago, el porcentaje de honorarios a percibir oscilará entre el diez por ciento (10%) y el quince por ciento (15%) con excepción de aquellos casos en que hubieran honorarios regulados y fijos por montos superiores a los porcentajes indicados; los que prevalecerán y deberán ser abonados por el deudor.
- d) Cuando el juicio se encuentra en etapa de ejecución de sentencia el porcentaje de honorarios será establecido entre el doce por ciento (12%) y el dieciocho (18%) del total de la deuda.

Los montos resultantes de la aplicación de los referidos porcentajes en ningún caso podrán ser inferiores a la suma de pesos trescientos (\$ 300.-). Esta escala de honorarios deberá fijarse en lugar visible en las oficinas de atención al público.

No se admite el cobro de honorarios hasta la íntegra satisfacción del crédito, salvo los supuestos de otorgamiento de planes de facilidades.

Artículo 10.- La Procuración General tendrá a su cargo la superintendencia procesal, auditoría jurídico-contable e impartirá a los mandatarios las directivas jurídicas que

ANEXO - DECRETO N° 679/09 (continuación)

estime pertinentes. Será obligatorio el patrocinio letrado de los profesionales de la Procuración General en los escritos de contestación de excepciones, memoriales y sus contestaciones, recursos extraordinarios y sus contestaciones y quejas.

Artículo 11.- En atención al patrocinio letrado previsto en el artículo 10, del total de honorarios que perciban los mandatarios, el 30% ingresará a la Caja de Honorarios de la Procuración General para su distribución de acuerdo a las normas vigentes, debiendo ser retenidos por el Banco Ciudad de Buenos Aires, y depositados en la Cuenta N° 10932-5, existente en la Sucursal N° 5 de dicha entidad bancaria.

Artículo 12.- Los mandatarios dependerán funcionalmente en los aspectos técnicos jurídicos de la Procuración General.

Artículo 13.- El control administrativo de la deuda transferida, de los balances que presenten los mandatarios y demás cuestiones vinculadas a la percepción del crédito reclamado estará a cargo del Instituto de Vivienda de la Ciudad.

Artículo 14.- Los mandatarios deberán comunicar a la Procuración General y al Directorio del Instituto de Vivienda de la Ciudad y/o al órgano en quién éste delegue, dentro de los diez (10) días hábiles de iniciadas las acciones, la radicación de las mismas y su número de expediente. Además deberán poner en conocimiento en forma inmediata cualquier multa establecida por los Tribunales que se imponga al Instituto de Vivienda de la Ciudad. Mensualmente deberán elevar un informe a la Procuración General que contenga los datos de los procesos en que se hubiese dictado sentencia que se encuentre firme, manteniendo actualizado el sistema de seguimiento de juicios que se implementará.

Artículo 15.- Los mandatarios serán personalmente responsables por los honorarios y costas que se originen en caducidades de instancia decretadas en juicios a su cargo. Si el Instituto de Vivienda de la Ciudad fuere condenado en algún juicio, por culpa o negligencia del mandatario, tanto las costas como los daños y perjuicios deberán ser resarcidos por el apoderado.

Volver a la Norma